



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520190085300

Clase de Proceso: *Pertenencia*
Demandante: *Clara Inés García.*
Demandados: *Herederos de Mercedes Gaviria e indeterminados.*

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., mediante escrito que antecede, quien representaba los intereses de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido. No obstante, se le recuerda que conforme lo preceptuado en el art. 76 del C. G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá a través de la cual informa lo siguiente:

El documento OFICIO No. 160 del 17-02-2021 de JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-14472 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-598328

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA COPIA AUTÉNTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (PÁRAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, aporte **i)** Certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Art 375 numeral 5); **ii)** Adelante las diligencias necesarias con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda; **iii)** aporte las fotografías de la valla conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y **iv)** otorgue poder a profesional del derecho para que represente sus intereses, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del C. G. del P.

Una vez se cumpla lo anterior, se expedirá nuevo oficio para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se

pretende prescribir, para lo cual desde ya se insta a la demandante para que en oportunidad se apropie del pago de los gastos de registro.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06a2af267e6bca6456acd9f14d8b79faded93940e236da452e23e585df6a78

Documento generado en 26/07/2021 02:06:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**